

larez para evitar los inmensos daños que con frecuencia se  
venisvan de las facultades que en la ciudad de Calcuta  
se concede. Si los edictos de — una conformidad  
amenada establecerla bajo las — razes siguientes

1.<sup>a</sup> — La Guardia Municipal anual de esta villa se compondrá  
de tres individuos que desempeñarán este cargo todo el año, á los  
que se adicionarán otros nueve que harán su servicio en  
los cinco meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre, como época en que  
se hallan pendientes los frutos y en que suelen cometerse los  
mayores delitos

2.<sup>a</sup> — En los siete meses en que han de funcionar solo los tres guardias  
anuales, estará dividido el termino en tres cuarteles, que serán  
designados en la forma que prescribe la Real Instrucción  
citada, y estos se subdividirán en diez, cuando funcionen en un  
mes igual de guardias de que va hecho merito

3.<sup>a</sup> — Disponerá el real de los tres r. dicias, los tres guardias en  
los siete meses del año, que han de ejercer solos, y el de cuatro r.  
estos y los nueve agregados en los cinco meses que han de hacer  
su servicio

4.<sup>a</sup> — El importe de estos sueldos se repartirá por repartimientos propor-  
cional á los vecinos y propietarios colonos, teniendo  
de tipo el padrón de r. dicias y se enajenará, pero  
teniendo en consideración que hasta aquí, por costumbre  
y convenio, ha sido obligación de los Labradores, Colonos y  
arrendatarios pagar la guarda de las Haciendas, con el fin  
de dar á los referidos las ventajas compatibles con la justicia y  
la equidad pagando estos y los propietarios proporcional-  
mente á la cantidad de frutos que integran <sup>terceros</sup> cada uno  
á lo que es lo mismo según el terrazgo y partido á que esen-  
dadas las fincas

5.<sup>a</sup> — Se formará una ordenanza municipal que hallándose en  
armonía con las leyes del reino Código penal y principios  
administrativos, ponga á cubierto la propiedad de los escos y  
abusos que generalmente se observan teniendo en cuenta  
todas las circunstancias locales costumbres y demas que  
conveniga; y hecha que sea se exponerá al publico por ser-  
no de un mes á fin de que puedan los vecinos y tenedores  
formalizar las observaciones y reclamaciones que á bien  
seguir que sean oidas siendo justas y previa la apro-  
bacion del Sr. Jefe político se llevara á efecto por la guard  
municipal y vecinos con lo demas que previene

Edictos

